



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 6.239)

Artículo 1°.- Modifícase el art. 1° de la Ordenanza n° 6016/95 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Incorpórase a la Ordenanza n° 2802/82 (Código de Tránsito): Art. 5.5.11: Prohíbese en el radio de la ciudad de Rosario el uso de teléfonos celulares portátiles y/u otros medios de comunicación telefónica o radial mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos de cualquier naturaleza, excepto el sistema de manos libres. Los inspectores de tránsito intimarán para cesar dicha conducta y, para el supuesto de negativa del conductor, procederá a labrar el acta de infracción correspondiente remitiendo los antecedentes al Tribunal Municipal de Faltas.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Setiembre de 1996.-

H. C. M.
EF
Despacho N° 29
Secretaría
Presidencia

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUÍN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal

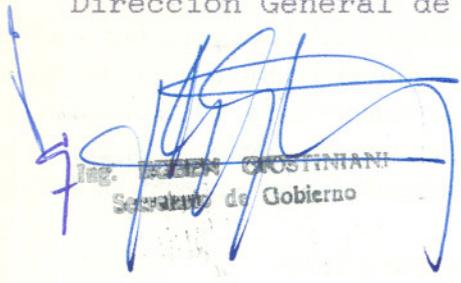


OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

245

//sario, **28 NOV. 1996**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades No 2756, la Ordenanza no6239 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 5 de setiembre de 1996, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. ~~FRANCISCO~~ **CRISTIANI**
Secretario de Gobierno




D. ~~FRANCISCO~~ **JOAN BINNER**
ALCALDE MUNICIPAL